

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN  
DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR ZABALA LÓPEZ  
DEMANDADO: MARCELINO RIVERA RIVERA, MARLY DANITZA RIVERA PARADA y HERNANDO RIVERA RIVERA.  
RADICADO: 68001-31-03-011-2023-00081-00

CONSTANCIA SECRETARIAL; Al despacho del señor Juez informando que la parte actora allega constancias de notificación personal. Bucaramanga, 26 de julio de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00081-00

Bucaramanga, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las diligencias adelantadas a fin de lograr la notificación de los demandados MARLY DANITZA RIVERA PARADA y HERNANDO RIVERA RIVERA, se observa que en los formatos de citación para notificación personal, se les indicó que la misma solo se surtiría remitiendo comunicación al correo institucional, cuando lo cierto es que las sedes de los juzgados se encuentran abiertas para la atención de usuarios, por tanto, en dicha citación deberá consignarse la posibilidad de acudir físicamente a este estrado judicial a notificarse personalmente.

En lo que respecta a la notificación del demandado MARCELINO RIVERA RIVERA, debe decirse que con la certificación allegada no es posible determinar que citación o comunicación fue la que se remitió al demandado, advirtiéndose además que la misma debe encontrarse debidamente cotejada por la empresa de servicio postal.

Ello bajo los parámetros establecidos en el numeral 3. del artículo 291 del C.G.P.:  
“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”

(...)

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”

En ese orden de ideas, a efectos de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte demandante para que proceda a remitir nuevamente y debidamente ajustadas, las citaciones para notificación personal a los demandados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 081 del 02 de agosto de 2023

Firmado Por:

**Leonel Ricardo Guarín Plata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9e5abfe862a4dead806bf6b057df4620aa86c42e5ab06b743ed1bd41a6a15e**

Documento generado en 01/08/2023 07:32:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**